

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**RADICADO 760013110007 202000035100**  
**AUTO #59**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE MATEO RODRIGUEZ BUENDIA, toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. Debe aclarar lo que pretende, toda vez que mediante trámite notarial se llevó a cabo la sucesión acumulada de los cónyuges MATEO RODRIGUEZ GOMEZ E INES GOMEZ, plasmada en la EP. 5434 del 2 noviembre de 1997 en la- Notaria Doce de Cali.
2. Ahora, de pretender la restitución de los derechos que le corresponden a los herederos de los citados causantes, debe adecuar la demanda en ese sentido, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia # 251 de 28 de abril de 1997 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia, en proceso de PETICION DE HERENCIA, en el que se reconoció a EMILIO RODRIGUEZ GOMEZ, heredero y con derecho a recoger la herencia dejada por sus difuntos progenitores.
3. Debe aportar copia del fallo # 462 del 28 de abril de 1995 proferida por el Juzgado 5 de Familia de Cali, mediante la cual adjudicó y restituyó derechos de LORENA RODRIGUEZ GOMEZ a WILLIAM RODRIGUEZ GOMEZ;
4. Igualmente deberá aportar copia de lo actuado en la Notaria 12 de Cali, así como de la Escritura Pública 5434 del 2 de noviembre de 1993 de esa notaria.
5. Debe aportar copia de la escritura pública mediante la cual el señor WILLIAM RODRIGUEZ GOMEZ vendió los derechos herenciales a EMILIO RODRIGUEZ GOMEZ, para efectos de su reconocimiento, por disposición del artículo 1857 del CC.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

NOTIFIQUESE,

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**